

1649

P R E G O N

EN QVE SV MAGESTAD

MANDA SEGVARDEN LAS

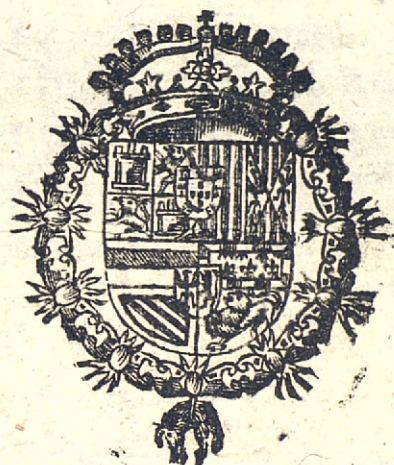
leyes destos Reynos, en razon de las

Guarniciones de todo genero de

libreas, y vestidos que se die-

ren a los criados, y

familias.



CON LICENCIA.

En Madrid. Por Gregorio Rodriguez.



Anda el Rey nuestro Señor, que en conformidad de lo dispuesto por leyes de estos Reynos promulgadas, en razon de la prohibicion de bordados, assi de seda, como de oro, y plata, se guarden, cūplan, y obseruen en todo genero de libreas, y vestidos que se dieren a los criados, y familias de todas las personas de qualquier caidad, y condicion que sean. Y atsimismo se prohíbe las guarniciones de passamanos, puntas, y otro qualquier genero de guarnicion de oro, plata, seda, azero, y vidrio: y solamente se permite en las dichas libreas, y vestidos, guarnicion de seda alcanto, lo qual se guarde, y execute inuiolablemente desde el dia de la promulgacion, y publicacion deste pregon, debaxo de las penas contenidas en las dichas leyes. Manda se pregonar para que venga a noticia de todos.

*Don Diego de Cañizares,
y Arteaga.*

EN La villa de Madrid a quinze dias del mes
de Março de mil y seiscientos y quarenta y
nueue años, yo Manuel de Aceuedo, Escri-
uano del Rey nuestro Señor, y oficial mayor de
don Diego de Cañizares, y Arteaga, su Escriuano
de Camara, y mas antiguo de los que en su Con-
sejo residen, publique el pregon de estotra parte,
por voz de Francisco Galiano, pregonero publi-
co, en la puerta de Guadalajara, Prouincia, y puer-
ta del Sol. Siendo testigos don Francisco de Qui-
ros, Alonso de Villa, Melchor de Vitoria, Algua-
ziles de Casa, y Corte, y otras muchas personas
de que doy Fe.

Manuel de Aceuedo.